



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2017.**

Asistencia:

Alcalde-Presidente:

D. Antonio León Garre

Tenientes de Alcalde:

D^a. Rosalía Rosique García

D. Carlos López Martínez

D. Juan S. Sánchez Saura

D^a. Inmaculada C. Martínez Sánchez

Concejales:

D. Raúl Lledó Saura

D^a. M^a Carmen Guillén Roca

D. Alberto Galindo Rosique

D^a. Yolanda Castaño López

D^a. M^a Valentina López Martínez

D^a. Verónica Martínez Marín

D^a. Josefa Marín Otón

D. Francisco Bueno Rabadán

D. Nicolás Buendía Armero

D. Francisco J. Albaladejo Cano

D. Francisco Cánovas Martínez

D. Juan C. Martínez García

D^a. M^a Teresa Roca Egea

D. J. Rubén Tardido Izquierdo

D. Francisco R. Martínez Meroño

Interventora:

Carmen Lidia Saura Sánchez

En la Villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, siendo las nueve horas del día uno de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Sra. Interventora y del Secretario-Accidental de la Corporación.

Excusó su falta de asistencia D^a Juana M^a Madrid Saura.

Esta sesión se celebró en el Salón de Sesiones de la Nueva Casa Consistorial, situada en el Paseo de Villa Esperanza, número 5, de esta localidad.

El objeto de la reunión fue celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- DECLARACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DEL ASUNTO A TRATAR.

En primer lugar, el Sr. Alcalde, expuso que los miembros de la Corporación conocían el motivo de la celebración de esta sesión extraordinaria con carácter urgente, puesto que para su conocimiento, con carácter previo, se había celebrado una Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos.

Secretario-Accidental:

Isidoro Jesús Martínez López

=====

Seguidamente, y como es preceptivo en estos casos, cedió la palabra a los portavoces de los distintos Grupos Municipales que componen

la Corporación para que se pronunciaran sobre la urgencia de esta sesión, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de la declaración de urgencia de esta sesión los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: DIECINUEVE VOTOS AFIRMATIVOS.

SE ABSTUVO de la declaración de urgencia de esta sesión D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes). En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (diecinueve votos a favor y una abstención), acordó aprobar la urgencia de esta sesión, procediendo por tanto a continuar con el orden del día propuesto en la convocatoria.

2º.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE BALSICAS, DOLORES DE PACHECO Y SAN ANTONIO, A LA MERCANTIL ACTUALMENTE CONCESIONARIA DEL MISMO.

Con la venia del Sr. Alcalde, hizo uso de la palabra el Sr. López Martínez, quien expuso una propuesta que literalmente dice así:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO

El día 26 de enero de 2017, (REG nº 918), la mercantil concesionaria de la gestión del servicio público de varias Escuelas Infantiles y Puntos de Atención a la Infancia en el municipio de Torre-Pacheco, ANA NAYA GARCÍA, S.L. (CIF B-15767783), ha informado a este Ayuntamiento su intención de cesar en la prestación del servicio a partir del día 15 de febrero de 2017. Por este motivo, solicita en su escrito instrucciones para proceder a la devolución de los medios materiales adscritos al servicio, y manifiesta su disponibilidad para colaborar en todo aquello que se considere necesario.

Al respecto, se emitió informe jurídico de Sección de Asuntos Generales y Personal, de



fecha 27 de enero de 2017, que concluye que el abandono del servicio puede suponer causa para declarar prohibición de contratar del artículo 60.2 del TRLCSP, y también puede suponer una falta muy grave de las tipificadas en el artículo 33.2 f) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP). Dichas advertencias se pusieron en conocimiento de la concesionaria mediante burofax de fecha 27 de enero de 2017.

ATENDIDO que obran en el expediente diversos informes de los servicios municipales de Educación y Policía Local, así como quejas de los usuarios, mediante los que se poned e manifiesto la falta de cumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones contractuales esenciales, tales como falta de mantenimiento adecuado de las instalaciones de calefacción de y por tanto falta de puesta en marcha de la misma , con el consiguiente perjuicio para la salud de los menores, impago de suministros, incumplimiento de obligaciones laborales por impago de nóminas, y desobediencia a las órdenes de restablecimiento de la calidad del servicio dadas por parte del Ayuntamiento. Asimismo, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2016 se detalla el informe de la Intervención Municipal relativo a la imposibilidad de fiscalización adecuada de las cuentas de explotación de la concesionaria por falta o insuficiente documentación, o error en la misma.

CONSIDERANDO que, en cuanto a las obligaciones del contratista, la cláusula 28 (Condiciones de Ejecución del Contrato), impone al concesionario, entre otras, las siguientes obligaciones:

“a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas...

b) Cuidar del buen orden del servicio, garantizando en todo caso la seguridad de los/as niños/as, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que se contemplan en la legislación vigente.

...

e) Conservar las instalaciones en perfecto estado de utilización, limpieza e higiene, estando a su cargo los gastos derivados.

...

g) *Gestionar el servicio con estricto cumplimiento de las normas laborales, fiscales, de seguridad y tratamiento de datos.*

h) *El concesionario deberá disponer del personal necesario para atender el buen funcionamiento de las instalaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del concesionario, quien asumirá en consecuencia todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario/a y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales referidas al personal a su cargo.*

...”

Por último, también la cláusula 39 regula otras obligaciones del concesionario, entre las que se encuentra expresamente: “ ñ) Sufragar los gastos originados por el consumo eléctrico, de agua, teléfono, gas y cualquier otro que se derive de la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto realizar, a su costa, los trámites oportunos para el cambio de titularidad de los contratos de dichos suministros.

CONSIDERANDO que, en relación con la comisión de infracciones por la concesionaria, la cláusula 33 del PCAP dispone que “Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas”.

Según consta en informe emitido al respecto por la Sra. Secretaria General, de fecha 31 de enero de 2017, de la información obrante en el expediente relativa a las falta de pago de salarios a las trabajadoras, aportación de documentación errónea o duplicada de las cuentas de explotación para la justificación de la subvención a la explotación, así como el incidente de dejar sin calefacción las aulas en los meses de invierno, podríamos incardinar, dentro de las infracciones calificadas **como muy graves** aplicables al caso concreto las siguientes:

“...

c. *Falsear información a suministrar al órgano de control del ayuntamiento.*

...

f. *Cualquier conducta que suponga abandono o deterioro culposo o negligente del servicio.*

...

h. *Incumplir las normas de seguridad y salud o sanitarias que le sean de aplicación a la*



actividad objeto de concesión.”

También considera la Sra. Secretaria General en su informe de 31 de enero de 2017 que podrí haber se incurrido en falta **grave** de las tipificadas en el PCAP, en concreto, las siguientes:

“ ...

e.- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.

i.- El incumplimiento de las obligaciones legales, en materia de Seguridad Social, legislación laboral y seguridad y salud laboral, etc.”

CONSIDERANDO que, en cuanto a la posible aplicación de los supuestos de intervención y rescate de la concesión, la Sra. Secretaria General indica en su informe de 31 de enero de 2017 lo siguiente:

“De conformidad con cláusula 34 PCAP, “Las infracciones muy graves y graves podrán ser sancionadas con:

- Multa.*
- Secuestro de la concesión (Intervención).*
- Resolución del contrato.*

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la resolución del contrato por comisión de faltas graves o muy graves, en los supuestos establecidos en el presente Pliego.

*Si del incumplimiento por parte del contratista se deriva perturbación grave y no reparable por otros medios en los servicios públicos y la Administración no decide la resolución del contrato, puede acordar la **intervención** del mismo hasta que aquella desaparezca. Lo mismo dispone el último párrafo de la cláusula 28 de PCAP relativo a las obligaciones del contratista”.*

Acordada la intervención de los servicios, el órgano de contratación que haya adjudicado el contrato ha de proceder al nombramiento del funcionario o funcionarios que hayan de desempeñar las funciones interventoras y a cuyas decisiones debe someterse el contratista durante el período de intervención.

En todo caso, el contratista debe abonar a la Administración los daños y perjuicios que

efectivamente le haya irrogado.

La intervención de los servicios, calificada en el ámbito local como secuestro de la concesión, procede en los siguientes casos:

a.- Desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

b.- Comisión por el concesionario de infracción de carácter grave que ponga en peligro la buena prestación de los servicios públicos, incluida la desobediencia a órdenes de modificación. En este caso, el acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, de forma que éste, si dentro del plazo que se le haya fijado, no corrige la deficiencia, se ejecuta el secuestro.

c.- Concurrencia de circunstancias, imputables o no al concesionario, que le impidan prestar los servicios.

En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento de los servicios y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario sin que pueda alterar las condiciones de su prestación. A tal efecto, la Administración designará un Interventor técnico que sustituirá plenamente a los directivos de la empresa concesionaria.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, al que se entregará - al finalizar el secuestro- el saldo activo que resultase después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

La duración del secuestro será aquélla que la Administración decida, atendidas las circunstancias que justifican la intervención administrativa.

Normalmente, la duración del secuestro no podrá exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restase para el término de la concesión. No obstante, en caso de extrema gravedad de la situación de la concesión, podrá mantenerse el secuestro hasta el término de la misma.

Podrá también cesar el secuestro a petición razonada del concesionario, cuando justifique poder proseguir su gestión.

Todo ello -y para lo no previsto expresamente- de conformidad con los artículos 131 y siguientes del RSCL.

5º) RESCATE DE LA CONCESION: (Clausula 36 PCAP)

Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá acordar el rescate de los servicios para gestionarlos directamente, previo pago de las indemnizaciones que correspondan, conforme al art. 288.1 y 288.4 del TRLCSP.



En caso de que se produzca cualquier cambio de titularidad de la empresa, incluyendo el presente caso, secuestro y/o resolución del contrato, el personal dependiente del concesionario continuará en la dependencia de dicha empresa, sin que en ningún momento se derive relación laboral alguna al Ayuntamiento.

Así mismo, la cláusula 6 PCAP dispone que “En caso de vencimiento normal del contrato, o anormal por resolución, para garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar que el concesionario continúe en la gestión del servicio hasta tanto el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo o lo asuma directamente el Ayuntamiento, durante plazo máximo de 6 meses”.

Como conclusión a dicho informe de la Secretaría General, se propone:

“En vista de la documentación obrante en el expediente se puede informar que en base a los informes jurídicos y técnicos obrantes sobre las reiteradas reclamaciones a la empresa concesionaria para la adecuada prestación del servicio, así como resto de incidentes documentados calificables de faltas graves o muy graves, el órgano de contratación, en este caso el Pleno de la Corporación (de conformidad con la DA 2ª TRLCSP) por mayoría simple, puede acordar intervenir temporalmente el servicio, concediendo plazo prudencial a la mercantil para que proceda a rectificar su actitud, o incluso resolver el mismo. Si bien éste último trámite ha sido solicitado por la concesionaria corresponde al órgano de contratación seleccionar el procedimiento que considere más adecuado al interés general.

Recordando que tanto el procedimiento de Intervención / Secuestro del Servicio, como la Resolución, son fórmulas que están previstas expresamente en los Pliegos Administrativos que rigen éste contrato, los cuales fueron asumidos y aceptados por el contratista, y que continen en esencia la regulación prevista tanto en el artículo 285 del TRLCSP y artículos 133 a 135 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

El acuerdo que adopte el órgano de contratación deberá contener en todo caso los siguientes aspectos:

- 1. Motivación de la decisión de Intervenir/ Resolver el servicio.*
- 2. Designación de funcionarios municipales encargados de la llevanza y seguimiento*

de la intervención de las cuentas y gestión del servicio, “en nombre y por cuenta de la concesionaria”.

3. Duración de la Intervención, en su caso.

4. Trámite de audiencia, en caso de Resolución.

5. Plazo de 10 a 15 días para restablecer al orden el servicio, como aviso previo, en caso de Secuestro.”

En consecuencia, por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Iniciar el trámite para la intervención integral de la concesión de los servicios de las escuelas infantiles municipales en los Centros de San Antonio – Torre-Pacheco, Dolores de Pacheco y Balsicas, concediendo a la actual concesionaria, la mercantil ANA NAYA GARCÍA, S.L. (CIF B-15767783), un plazo de diez días para que restablezca el buen orden y calidad de los servicios.

Segundo.- Notificar la resolución que se adopte a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

Tercero.- Continuar con la restante tramitación legal preceptiva.-Torre-Pacheco, 31 de enero de 2.017.”

En el expediente obran los siguientes informes, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Vista de la comunicación efectuada por la mercantil “Ana Naya García, S.A.”, (de fecha 26 de enero de 2017 y con RGE nº 918), como concesionaria de los servicios de escuela infantil municipal en los Centros de Dolores de Pacheco, Balsicas y Bº San Antonio, mediante la que se pone de manifiesto su intención de abandonar el servicio el próximo día 15 de febrero de 2017, se puede informar:

Primero.- De producirse efectivamente dicho abandono, la concesionaria incurriría en un grave incumplimiento del contrato, tal y como se especifica en la cláusula 28 (condiciones de la ejecución del contrato) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares -PCAP- que rige la concesión. Así, dicha cláusula establece como obligación del adjudicatario: *“Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas”*

Según se dispone la referida cláusula 28: *“Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá*



acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.”

Segundo.- El abandono del servicio supone, además, falta muy grave de las tipificadas en la cláusula 33.2f) del PCAP (“*Cualquier conducta que suponga abandono o deterioro culposo o negligente del servicio*”). La comisión de esta falta muy grave, según establece la cláusula 34 del PCAP, podrá sancionarse con multa desde 3.001,00 a 6.000,00 euros, pudiendo acordar el órgano de contratación la resolución del contrato, o bien el secuestro de la concesión, y ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de los que asimismo responde la garantía depositada.

Tercero.- El abandono del servicio puede suponer causa para declarar la prohibición de contratar a que se refiere el artículo 60.2, apartados c) y d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Según establece dicho artículo, las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.- Es cuanto se puede informar al respecto. -Torre-Pacheco, 27 de enero de 2017.-La Técnico de Administración General”

“INFORME DE SECRETARÍA

INTERVENCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO ASISTENCIAL DE VARIAS ESCUELAS INFANTILES (E.I.) Y PUNTOS DE APOYO A LA INFANCIA (P.A.I.) DEL MUNICIPIO DE TORREPACHECO

De conformidad con el artículo 173. 1 a) del R.R. 2568/1986, de 28 de noviembre, así como artículo 2 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, se emite el siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- 1º.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 31 de mayo de

2012, se acordó modificar el sistema de gestión del servicio público municipal de “Escuela Infantil y Punto de Atención a la Infancia en los centros de San Antonio, Balsicas, Dolores de Pacheco, El Jimenado y San Cayetano”, pasando al modelo de gestión indirecta.

SEGUNDO.- Mediante Decreto nº 948/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, (formalizado a fecha 21 de septiembre de 2012) se adjudica a la empresa ANA NAYA GARCÍA, S.L. (CIF B-15767783) los Lotes 1, 2 y 3 del contrato de “Gestión del servicio público de varias Escuelas Infantiles y Puntos de Atención a la Infancia en el municipio de Torre Pacheco, que comprende los servicios docentes, comedor y limpieza, dividido en los siguientes lotes:

LOTE 1: Escuela Infantil San Antonio – Torre-Pacheco.

LOTE 2: Escuela Infantil Dolores de Pacheco.

LOTE 3: Escuela Infantil Balsicas.”

Por un periodo de cinco años prorrogable por periodos de cinco años hasta un máximo de veinte (clausula 6º PCAP).

TERCERO.- Una vez puesto en marcha el servicio en todos los centros referidos, se sucedieron diversas incidencias puestas ya previamente de manifiesto por la adjudicataria, y que se reproducían en su solicitud de resolución contractual de fecha 27 de octubre de 2016 (Registro General de la Xunta de Galicia), con RGE en este Ayuntamiento nº 14.443 de 2 de noviembre de 2016. Existiendo informes jurídicos de la Sección de Asuntos Generales y Contrastación, en correspondiente expediente 11/16VC, con fechas 9 de noviembre de 2016 y 12 de enero de 2017. En dichos informes, que no se reproducen por economía procesal, queda adecuadamente motivado y contestada a todas y cada una de las reclamaciones expuestas por la concesionaria del servicio, y en la que se concluye que *“en este caso no ha quedado acreditado que concurra ninguna de las causas legalmente previstas para la resolución el contrato por causa imputable a la Administración, por lo que únicamente podría llevarse a cabo la resolución por mutuo acuerdo de las partes*

CUARTO.- Consta en el expediente informe de la Técnico de Cultura y Educación relativa a quejas de los usuarios del servicio de las escuelas infantiles que se prestan en régimen de concesión indirecta, indicando que se están desatendiendo las obligaciones básicas del contrato tales como la puesta en marcha de la calefacción (con el consiguiente riesgo para la salud de los menores) e impago de salarios a las trabajadoras. Vista la situación, mediante decreto 18/2017, de 9 de enero, por el Sr. Concejal delegado de Hacienda y Comunicación se resuelve, ante la gravedad y urgente



situación de riesgo para la salud de niños menores de 4 años, el suministro del combustible necesario para la puesta en marcha de las calderas en los centros educativos de Escuelas Infantiles de Dolores de Pacheco, Balsicas y San Antonio, a costa de la concesionaria del servicio. Ordenando a la mercantil a la puesta en marcha de la calefacción.

QUINTO. Consta en el expediente certificado de acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2016, en el que se detalla informe de Intervención Municipal relativo a la imposibilidad de fiscalización adecuada de las cuentas de explotación de la concesionaria por falta o insuficiente documentación, o error en la misma.

SEXTO.-A fecha 26 de Enero de 2017, REG nº 918, la mercantil informa su intención de cesar en la gestión del servicio a partir del día 15 de febrero de 2017, solicitando instrucciones a la Administración Municipal para proceder a la devolución de los medios materiales entregados, así como manifiesta su disponibilidad para colaborar en todo aquello que considere necesario. Consta informe jurídico de Sección de Asuntos Generales y Contratación de fecha 27 de enero de 2017, en el que concluye que “el abandono del servicio puede suponer causa para declarar prohibición de contratar del artículo 60.2 del TRLCSP, puede suponer una falta muy grave, de las tipificadas en el artículo 33.2 f) del PCAP. Advertencias que han sido puestas en conocimiento de la empresa mediante burofax en fecha 27 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Tal y como dispone la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de éste específico contrato, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el presente contrato de gestión de servicios públicos se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), excluidos los artículos 212, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 213, 220 y 222.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955.
- Así mismo serán de aplicación en la gestión del servicio lo dispuesto en la Resolución de 16 de junio de 2.010, de la Dirección General de Centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa reguladora de estos centros, tanto estatal como autonómica, vigente en la materia.

Y cualquiera otra normativa jurídica vigente y que pudiera ser de aplicación.

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- El proyecto de explotación.
- El estudio de costes elaborado por la Intervención Municipal.
- El documento en que se formalice el contrato.
- La oferta del adjudicatario.

2º) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

De conformidad con la cláusula 1 del PCAP, “OBJETO DEL CONTRATO”, “La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de CONCESIÓN, por lo que el empresario gestionará el servicio a su propio “riesgo y ventura”. Lo mismo dispone el cláusula 28 “CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, que impone al concesionario, entre otras, las siguientes obligaciones:

“...b) Cuidar del buen orden del servicio, garantizando en todo caso la seguridad de los/as niños/as, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que se contemplan en la legislación vigente.

g) Gestionar el servicio con estricto cumplimiento de las normas laborales, fiscales, de seguridad y tratamiento de datos.



h) El concesionario deberá disponer del personal necesario para atender el buen funcionamiento de las instalaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del concesionario, quien asumirá en consecuencia todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario/a y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales referidas al personal a su cargo”.

Por su parte, el último párrafo de la cláusula 13 b del PCAP, “**Medios Personales**” establece claramente que *“El Ayuntamiento de Torre-Pacheco no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato de gestión de servicio público”*.

Por último, también la cláusula 39 regula otras obligaciones del concesionario, entre las que se encuentra expresamente “ ñ) Sufragar los gastos originados por el consumo eléctrico, de agua, teléfono, gas y cualquier otro que se derive de la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto realizar, a su costa, los trámites oportunos para el cambio de titularidad de los contratos de dichos suministros.

3º) INFRACCIONES:

La cláusula 33 del PCAP dispone que “Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas”.

De la información obrante en el expediente relativa a las falta de pago de salarios a las trabajadoras, aportación de documentación errónea o duplicada de las cuentas de explotación para la justificación de la subvención a la explotación, así como el incidente de dejar sin calefacción las aulas en los meses de invierno, podríamos incardinar, dentro de las infracciones calificadas **como muy graves** aplicables al caso concreto las

siguientes:

- c. Falsear información a suministrar al órgano de control del ayuntamiento.
- f. Cualquier conducta que suponga abandono o deterioro culposo o negligente del servicio.
- h. Incumplir las normas de seguridad y salud o sanitarias que le sean de aplicación a la actividad objeto de concesión.

También podríamos considerar como falta **grave** las siguientes:

- e.- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.
- i.- El incumplimiento de las obligaciones legales, en materia de Seguridad Social, legislación laboral y seguridad y salud laboral, etc.

4º) SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN:

De conformidad con cláusula 34 PCAP, “Las infracciones muy graves y graves podrán ser sancionadas con:

- Multa.
- Secuestro de la concesión (Intervención).
- Resolución del contrato.

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la resolución del contrato por comisión de faltas graves o muy graves, en los supuestos establecidos en el presente Pliego.

Si del incumplimiento por parte del contratista se deriva perturbación grave y no reparable por otros medios en los servicios públicos y la Administración no decide la resolución del contrato, puede acordar la **intervención** del mismo hasta que aquella desaparezca. Lo mismo dispone el último párrafo de la cláusula 28 de PCAP relativo a las obligaciones del contratista”.

Acordada la intervención de los servicios, el órgano de contratación que haya adjudicado el contrato ha de proceder al nombramiento del funcionario o funcionarios que hayan de desempeñar las funciones interventoras y a cuyas decisiones debe someterse el contratista durante el período de intervención.

En todo caso, el contratista debe abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

La intervención de los servicios, calificada en el ámbito local como secuestro de la concesión, procede en los siguientes casos:

- a.- Desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.



b.- Comisión por el concesionario de infracción de carácter grave que ponga en peligro la buena prestación de los servicios públicos, incluida la desobediencia a órdenes de modificación. En este caso, el acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, de forma que éste, si dentro del plazo que se le haya fijado, no corrige la deficiencia, se ejecuta el secuestro.

c.- Concurrencia de circunstancias, imputables o no al concesionario, que le impidan prestar los servicios.

En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento de los servicios y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario sin que pueda alterar las condiciones de su prestación. A tal efecto, la Administración designará un Interventor técnico que sustituirá plenamente a los directivos de la empresa concesionaria.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, al que se entregará -al finalizar el secuestro- el saldo activo que resultase después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

La duración del secuestro será aquélla que la Administración decida, atendidas las circunstancias que justifican la intervención administrativa.

Normalmente, la duración del secuestro no podrá exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restase para el término de la concesión. No obstante, en caso de extrema gravedad de la situación de la concesión, podrá mantenerse el secuestro hasta el término de la misma.

Podrá también cesar el secuestro a petición razonada del concesionario, cuando justifique poder proseguir su gestión.

Todo ello -y para lo no previsto expresamente- de conformidad con los artículos 131 y siguientes del RSCL.

5º) RESCATE DE LA CONCESION: (Clausula 36 PCAP)

Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá acordar el rescate de los servicios para gestionarlos directamente, previo pago de las indemnizaciones que correspondan, conforme al art. 288.1 y 288.4 del TRLCSP.

En caso de que se produzca cualquier cambio de titularidad de la empresa, incluyendo el presente caso, secuestro y/o resolución del contrato, el personal dependiente del concesionario continuará en la dependencia de dicha empresa, sin que en ningún momento se derive relación laboral alguna al Ayuntamiento.

Así mismo, la cláusula 6 PCAP dispone que “En caso de vencimiento normal del contrato, o anormal por resolución, para garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar que el concesionario continúe en la gestión del servicio hasta tanto el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo o lo asuma directamente el Ayuntamiento, durante plazo máximo de 6 meses”.

7º) JURISDICCIÓN COMPETENTE:

De conformidad con la cláusula 52 PCAP, “Corresponde al órgano de contratación resolver la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien se dará audiencia al interesado.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administras cuestiones que se susciten deberán ser resuelta ante los tribunales de lo contencioso- ADMINISTRATIVO, CONFORME A LA Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

CONCLUSIONES:

En vista de la documentación obrante en el expediente se puede informar que en base a los informes jurídicos y técnicos obrantes sobre las reiteradas reclamaciones a la empresa concesionaria para la adecuada prestación del servicio, así como resto de incidentes documentados calificables de faltas graves o muy graves, el órgano de contratación, en este caso el Pleno de la Corporación (de conformidad con la DA “^a TRLCSP) por mayoría simple, puede acordar intervenir temporalmente el servicio, concediendo plazo prudencial a la mercantil para que proceda a rectificar su actitud, o incluso resolver el mismo. Si bien éste último trámite ha sido solicitado por la concesionaria corresponde al órgano de contratación seleccionar el procedimiento que considere más adecuado al interés general.

Recordando que tanto el procedimiento de Intervención / Secuestro del Servicio, como la Resolución, son fórmulas que están previstas expresamente en los Pliegos Administrativos que rigen éste contrato, los cuales fueron asumidos y aceptados por el contratista, y que continente en esencia la regulación prevista tanto en el artículo 285 del TRLCSP y artículos 133 a 135 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.



El acuerdo que adopte el órgano de contratación deberá contener en todo caso los siguientes aspectos:

- 1.-Motivación de la decisión de Intervenir/ Resolver el servicio.
- 2.- Designación de funcionarios municipales encargados de la llevanza y seguimiento de la intervención de las cuentas y gestión del servicio, “en nombre y por cuenta de la concesionaria”.
- 3.-Duración de la Intervención, en su caso.
- 4.-Trámite de audiencia, en caso de Resolución.
- 5.-Plazo de 10 a 15 días para restablecer al orden el servicio, como aviso previo, en caso de Secuestro.-Es todo cuanto cumple informar a la funcionaria que suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.-En Torre-Pacheco, a 31 de enero de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL.”

Tras la exposición del Sr. López Martínez, el Sr. Alcalde abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien en primer lugar, afirmó que hacía bastante tiempo que el Equipo de Gobierno era conocedor de todos los problemas que venía originando esta concesionaria, sin embargo, habían estado alargando “la agonía del paciente”. Aseguró, que lo que se iba a iniciar con esta propuesta tampoco iba a solucionar todos los problemas, al no quedar nada claro. Prosiguió, diciendo que la apuesta de su grupo, era la remunicipalización de este servicio, puesto que consideraban que iba a ser la mejor garantía que le podíamos brindar a los ciudadanos de este Municipio. No obstante, su grupo votaría de manera favorable esta propuesta aunque consideraban que no iba a ser fácil solucionar éstos problemas.

D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, proclamó el voto favorable de su grupo, alegando que se debía intervenir este servicio a la empresa para garantizar su prestación hasta que finalizara su concesión, y todo ello, para tranquilizar a los padres y poder resolver los problemas a sus trabajadoras.

D. Juan S. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista, también consideró que se trataba de una propuesta bastante acertada cuyo objeto era garantizar la

prestación de este servicio. Por otro lado, explicó que si se optaba por el rescate, podíamos paralizar y no dar continuidad al servicio que se estaba prestando, con el agravio que supondría para las familias y para las trabajadoras de dichas Escuelas Infantiles. Terminó su intervención, diciendo que habría que estudiar si se podría o no hacer la remunicipalización, puesto que debíamos tener en cuenta, el plan de ajuste al que estábamos sometidos y la situación actual del Ayuntamiento.

D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez, como concejal del Grupo Municipal Independiente, proclamó el voto favorable de su grupo al considerar que la intervención de este servicio estaba sobradamente justificada, puesto que, tal y como figura en el pliego administrativo, existían una serie de infracciones que la empresa había cometido. Aseveró, que su grupo apostaba por la continuidad de la prestación de la educación de cero a tres años. Además, dijo que con esta intervención, se garantizaba que estas Escuelas Infantiles pudieran permanecer abiertas hasta final de curso y, sobre todo, que se mantuvieran los medios materiales y humanos de la empresa. Finalmente, quiso matizar, con respecto a lo expuesto por el Sr. Martínez Meroño, que el Ayuntamiento tenía que actuar con hechos, además se trataba de un expediente muy amplio con muchos problemas desde el año 2012 y era muy difícil saber por dónde iba el “hilo”.

En nombre del Grupo Municipal Popular, hizo uso de la palabra, su portavoz D^a Josefa Marín Otón, quien consideró que se trataba de una situación bastante “atípica” a la que habíamos llegado porque no se le había tomado en serio desde hacía meses. Añadió, que se estaba llevando a cabo un proceso que jamás se había dado en este Ayuntamiento, e incluso nuestros técnicos y jurídicos, no conocían ningún Ayuntamiento donde esta situación hubiera tenido lugar. Afirmó, que se tenía conocimiento, por las propias trabajadoras, la empresa y funcionarios del Ayuntamiento, de que desde el pasado verano la empresa concesionaria estaba pidiendo auxilio, sin embargo, había faltado predisposición para negociar con ella. Continuó su intervención, diciendo que se trataba de problemas con la Administración, que el Equipo de Gobierno no había sabido gestionar. Además, entendía que todavía podríamos estar a tiempo de acabar el curso “decentemente” y no de esta manera. Finalmente, aseveró que se podrían haber adoptado anteriormente otras medidas sin perjudicar tanto la imagen de este servicio. Por todos estos motivos, y al considerar que no era la decisión más adecuada, el voto de su grupo sería el de abstención.

En el turno de réplica, hizo uso de la palabra, en primer lugar, el ponente de la propuesta el Sr. López Martínez, quien incidió en que este problema venía originado por un contrato que desde el principio estaba viciado, porque este procedimiento nunca se



tendría que haber llevado a cabo.

Seguidamente, hizo uso de la palabra, D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez, concejal del Grupo Municipal Independiente, quien afirmó que la empresa concesionaria no pedía auxilio, tal y como había manifestado la portavoz del Grupo Municipal Popular, sino que lo que continuamente solicitaba eran compensaciones económicas. Desmintió, que no hubieran tenido una predisposición sino todo lo contrario, puesto que lo que ocurría era que la empresa no estaba cumpliendo sus compromisos, incurriendo en infracciones muy graves independientemente del problema que tuviera con el Ayuntamiento.

D^a Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, aclaró que el partido popular, adoptó la decisión de concesionar el servicio de éstas tres guarderías en un momento de crisis gravísima en el que no podían hacerse cargo del gasto que suponían. A lo que añadió que solamente dos Escuelas Infantiles, según el último informe económico, nos estaban costando a los pachequeros un millón doscientos mil euros y, en estos momentos, éstas tres escuelas cuarenta y dos mil euros al año. Terminó, reiterando que al Equipo de Gobierno le había faltado predisposición. Además, desconocían como perjudicaría esta decisión a los pachequeros al no obrar ningún informe económico.

Acto seguido, hizo uso de la palabra el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien afirmó que lo que no podíamos aceptar, eran amenazas de cualquier concesionario de este Ayuntamiento ni ningún chantaje, puesto que la responsabilidad tanto de los Grupos Municipales de la oposición como del Equipo de Gobierno, era controlar y fiscalizar cualquier concesión o contrato público que este Ayuntamiento tuviera suscrito.

En último lugar, intervino el Sr. Alcalde, para matizar que lógicamente, el Ayuntamiento no podía actuar bajo ningún tipo de amenazas y tampoco modificar contratos a la medida de las empresas concesionarias. Así mismo, afirmó que el contrato que se realizó a estas Escuelas Infantiles en el año 2012 fue una equivocación, y por ello, en estos momentos estábamos ante esta situación. Terminó ratificando que, la intención del Equipo de Gobierno era que las Escuelas Infantiles permanecieran abiertas, por este motivo, presentaban esta propuesta para garantizar la continuidad de

este servicio.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 01 de febrero de 2017, haciéndose constar que, en la propuesta, por error material, se ha omitido la Escuela Infantil de Balsicas, debiendo figurar ésta en la propuesta.

Finalmente, el Sr. Alcalde, sometió a votación la propuesta formulada, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta proposición los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, D. José Rubén Tardido Izquierdo y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: **TRECE VOTOS A FAVOR.**

SE ABSTUVIERON de esta proposición los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: **SIETE VOTOS DE ABSTENCIÓN.**

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (trece votos a favor y siete votos de abstención), adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar el trámite para la intervención integral de la concesión de los servicios de las escuelas infantiles municipales en los Centros de San Antonio – Torre-Pacheco-, Dolores de Pacheco y Balsicas, concediendo a la actual concesionaria, la mercantil ANA NAYA GARCÍA, S.L. (CIF B-15767783), un plazo de diez días para que restablezca el buen orden y calidad de los servicios.

Segundo.- Notificar la resolución que se adopte a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

Tercero.- Continuar con la restante tramitación legal preceptiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de hoy, uno de febrero de dos mil diecisiete, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario-Accidental, doy fe.